



2 de agosto de 2019

(19-5054)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Energía Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Hornos eléctricos; (ICS: 97.030)
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Especificaciones Técnicas para el Diseño de la Etiqueta de Eficiencia Energética para Hornos Eléctricos (12 página(s), en Español)
6. Descripción del contenido: Las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia para hornos eléctricos buscan entregar información a los consumidores al momento de seleccionar este tipo de artefacto, para el desarrollo de la propuesta se ha tomado en consideración experiencias internacionales, el etiquetado de eficiencia energética que se encuentra vigente, y los protocolos en vigor en Chile.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Información al consumidor, Etiquetado; Protección del medio ambiente
8. Documentos pertinentes: El Ministerio de Energía, sobre la base de la facultad emanada de la letra i) del artículo 4° del D.L. N° 2.224, de 1978, que señala que el Ministerio de Energía debe establecer, mediante resolución, los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberá contar para su comercialización con un certificado de aprobación o la respectiva etiqueta de consumo energético, conforme a lo dispuesto en el número 14 del artículo 3° de la Ley N° 18.140. Decreto Supremo N° 64, de 2013, del Ministerio de Energía, Que Aprueba Reglamento Que Establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas para su aplicación.
9. Fecha propuesta de adopción: - Fecha propuesta de entrada en vigor: -

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la fecha de notificación

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:

División de Aspectos Regulatorios del Comercio
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Teatinos 180, piso 11
Teléfono: (+56)-2- 2827 5250
Fax: (+56)-2- 2380 9494
Correo electrónico: Tbt_Chile@direcon.gob.cl

<http://www.energia.gob.cl/participa>

https://members.wto.org/crnattachments/2019/TBT/CHL/19_4299_00_s.pdf